

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN V, EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES I, II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES III Y X DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, Y EL ARTÍCULO 35, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16 Y EL INCISO B DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 96 DUODECIAS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 105

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, las fracciones I, II, III y VI del artículo 2, la fracción V, el inciso f) de la fracción XI y la fracción XII del artículo 3, el artículo 4, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 11, las fracciones III y X del artículo 13, la fracción II del artículo 14, y el artículo 35, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- ...

I. Generar las condiciones que **eleven el bienestar** social y la **protección** de los derechos sociales **de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación**;

II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población **a su bienestar**, al desarrollo social y a sus programas y acciones;

III. Establecer las bases para un bienestar integral, a fin de **disminuir** la pobreza, la **reducción de las carencias sociales y desigualdad** social;

IV. y V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de **bienestar y** desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social; y

VII. ...

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Ley: La Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México;

VI. a X. ...

XI. ...

a) a e) ...

f) **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias**;

g) a i) ...

XII. Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;

XIII. a XXIX. ...

Artículo 4.- Son considerados derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, el trabajo **digno**, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda **adecuada, que cuente con espacios y servicios básicos**, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- ...

I. Acceso a la educación;

II. Acceso a los servicios de salud;

III. y III Bis. ...

IV. Acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos;

V. Acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda adecuada;

VI. Contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias; y

VII. ...

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales;

IV. a IX. ...

X. Fomentar y fortalecer la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social;

XI. y XII. ...

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Coordinar y fortalecer la vinculación con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. a IX. ...

Artículo 19.- ...

...

Las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Artículo 35.- La Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. La justicia itinerante tiene por objeto acercar trámites y servicios a las comunidades alejadas, de difícil acceso o que se encuentran en estado de marginación jurídica, pobreza o exclusión, o bien, que merecen especial atención de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de **Bienestar y Desarrollo Social** del Estado de México.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 16 y el inciso b de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. Propiciar la atención prioritaria de los habitantes mexiquenses que se ubiquen en zonas de alta y muy alta marginación, definida e identificada de acuerdo **con** la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México.

X. a XVIII. ...

Artículo 36.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con lo previsto en la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 96 Duodecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 96 Duodecies. ...

I. a XII. ...

XIII. Las demás que señale la Ley de **Bienestar y** Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera la **persona titular de la Presidencia** Municipal o el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de abril de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2025.

DIPUTADO**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"****LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE**

DELFINA GOMEZ ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, la Ley de Vivienda del Estado de México, la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, la presente administración reconoce que uno de sus mayores retos es reducir la pobreza y, con ello, cerrar las brechas de desigualdad social y económica, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

El combate a la pobreza requiere abordar y disminuir las carencias sociales para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, esto implica atender las necesidades particulares de cada grupo, promoviendo un enfoque integral que garantice un acceso equitativo a oportunidades en educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social. Para alcanzar estos objetivos, es crucial la participación y colaboración de los diversos sectores e instancias de los tres niveles de gobierno.

Acorde con ello, parte de la Estrategia 4.1.1 Impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación, consiste en implementar programas, proyectos y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales de las personas, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar; fortalecer la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; favorecer el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad; garantizar que las personas que pertenecen a grupos vulnerables tengan acceso universal y sin discriminación a los programas de bienestar y desarrollo social; asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria; establecer un programa de seguimiento, destinado a identificar y perfeccionar las áreas de oportunidad en los programas sociales; entre otras.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley en la materia, alineando su contenido a los principios establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular, al Eje 4: Bienestar Social, cuyo objetivo primordial es disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses para propiciar su desarrollo humano y bienestar integral.

En ese sentido, la propuesta implica la modificación a la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México por Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México a efecto de responder a la evolución del paradigma en materia de políticas públicas, en el que el concepto de bienestar ha adquirido preeminencia frente al de desarrollo social en la búsqueda de la justicia y la atención integral de las necesidades de las personas.

Mientras que el desarrollo social ha estado tradicionalmente vinculado con la generación de condiciones para el crecimiento y la equidad, el bienestar social amplía este enfoque al considerar la satisfacción integral de las necesidades

de la población, la reducción de desigualdades y la garantía de derechos económicos y sociales. En este sentido, la reforma propuesta no solo redefine el objeto de la ley, pasando de generar condiciones que aseguren el desarrollo social a generar condiciones que eleven el bienestar social, sino que también armoniza el marco normativo con la visión de un Estado de bienestar que prioriza la seguridad social, la igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza.

El cambio de denominación es, por lo tanto, un ajuste natural y necesario para reflejar con mayor precisión la orientación y los principios de la ley, alineándola con el contexto actual de transformación política y social en el que el bienestar es el eje rector de las políticas públicas, con énfasis en los grupos más vulnerables.

No obstante lo anterior, bajo el marco constitucional de nuestro país, no se debe omitir que la regulación de la materia a nivel nacional está prevista en la Ley General de Desarrollo Social, por lo que a fin de evitar una antinomia con la ley de bases que marca la concurrencia sobre este rubro tan importante a nivel nacional, se mantiene su referencia con la apertura para abarcar el mayor número de ámbitos de atención y acciones que favorezcan a las y los mexicanos.

Asimismo, se establece que en las reglas de operación de los Programas Sociales se deberán incluir los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y se fortalecen los derechos sociales como el trabajo digno y la vivienda digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos. Se incluye que las planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente el acceso a la educación, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos, el acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda digna y decorosa, y deberán contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

De igual forma se establece como obligación del Poder Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social el formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales, y se prevé que las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Adicionalmente, se propone la reforma del artículo 35, para eliminar la intervención del Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México en el proceso de registro de organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior, responde a la necesidad de agilizar los trámites y aumentar la eficiencia en el Registro Social Estatal, toda vez que, a partir de un análisis detallado de los archivos del Registro Social Estatal no ha encontrado evidencias de participación del Consejo en el proceso de registro, lo cual justifica su eliminación para mejorar la operatividad de los trámites.

Estas modificaciones, motivadas por la necesidad de actualizar y efficientar el marco normativo, buscan asegurar que las acciones de desarrollo social sean coherentes con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, enfocados en la reducción de la pobreza y el impulso al bienestar integral. La eliminación de procedimientos que no aportan valor operativo, como la intervención del Consejo en el registro de organizaciones, es un paso necesario para garantizar la eficiencia administrativa y mejorar la respuesta del gobierno a las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad y a la vez, fortalecer la transparencia y eficiencia en la ejecución de políticas públicas que promuevan el bienestar social y el desarrollo humano, en consonancia con las principios de mejora regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de marzo del año 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México
Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, de la Ley de Vivienda del Estado de México, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, de la Ley de Vivienda del Estado de México, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fue presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el 12 de marzo del año en curso, se dio cuenta de la iniciativa a la Asamblea Legislativa y en la propia Sesión se remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social para su estudio y Dictamen.

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la Ley en la materia, alineando su contenido a los principios establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular, al Eje 4: Bienestar Social, cuyo objetivo primordial es disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses para propiciar su desarrollo humano y bienestar integral.

Con respeto al principio de la división de poderes y en un marco de colaboración institucional, para favorecer el estudio objetivo y eficaz de la iniciativa, acudieron a reunión de trabajo de la Comisión Legislativa personas servidoras públicas del Gobierno del Estado: el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y el Subdirector de Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado. Su participación se llevó a cabo el 24 de marzo del 2025.

Con base en el estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la pertinencia, oportunidad y justificación social de la propuesta legislativa y, en consecuencia, estimamos procedente el cambio de la denominación de la Ley para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México y la reforma de diversas disposiciones de esa Ley, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, de la Ley de Vivienda del Estado de México, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el propósito de incluir el concepto de Bienestar, precisar que las reglas de operación de los programas sociales deberán incluir derechos y obligaciones de personas beneficiarias; y, que, el Poder Ejecutivo tenga la obligación de formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales.

Como se expresó en reunión de trabajo la Comisión Legislativa que siempre se busca en cada una de sus decisiones que el resultado se justifique plenamente en favor de las causas sociales de todo el Estado de México, y esta iniciativa cumple con ese objetivo.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Apreciamos que la iniciativa atiende el Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en el que se precisa que la presente administración reconoce que uno de sus mayores retos es reducir la pobreza y, con ello, cerrar las brechas de desigualdad social y económica, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

Destacamos como lo hace la parte expositiva que el combate a la pobreza es acorde con la parte de la Estrategia 4.1.1 impulsar programas, proyectos y acciones de desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación, consiste en implementar programas, proyectos y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales de las personas, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias y servicios para el bienestar; fortalecer la vinculación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos para dar atención a las necesidades sociales de la población mexiquenses a partir de la operación de los programas de desarrollo social y bienestar; favorecer el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad para la población en situación de vulnerabilidad; garantizar que las personas que pertenecen a grupos vulnerables tengan acceso universal y sin discriminación a los programas de bienestar y desarrollo social; asegurar que los apoyos de los programas de desarrollo social lleguen sin intermediarios a la población beneficiaria; establecer un programa de seguimiento, destinado a identificar y perfeccionar las áreas de oportunidad en los programas sociales; entre otras.

Compartimos el objetivo de la iniciativa, de fortalecer la Ley en la materia, alineando su contenido a los principios establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en particular, al Eje 4: Bienestar Social, cuyo objetivo primordial es disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses para propiciar su desarrollo humano y bienestar integral.

Resulta adecuado que la propuesta modifique la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México por Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México a efecto de responder a la evolución del paradigma en materia de políticas públicas, en el que el concepto de bienestar ha adquirido preeminencia frente al de desarrollo social en la búsqueda de la justicia y la atención integral de las necesidades de las personas.

Coincidimos que mientras que el desarrollo social ha estado tradicionalmente vinculado con la generación de condiciones para el crecimiento y la equidad, el bienestar social amplía este enfoque al considerar la satisfacción integral de las necesidades de la población, la reducción de desigualdades y la garantía de derechos económicos y sociales. En este sentido, la reforma propuesta no solo redefine el objeto de la ley, pasando de generar condiciones que aseguren el desarrollo social a generar condiciones que eleven el bienestar social, sino que también armoniza el marco normativo con la visión de un Estado de bienestar que prioriza la seguridad social, la igualdad de oportunidades y la erradicación de la pobreza, como se plantea en la Iniciativa Legislativa, siendo este un ajuste natural y necesario para reflejar con mayor precisión la orientación y los principios de la ley, alineándola con el contexto actual de transformación política y social en el que el bienestar es el eje rector de las políticas públicas, con énfasis en los grupos más vulnerables.

Es admisible que, bajo el marco constitucional de nuestro país, específicamente, la Ley General de Desarrollo Social, mantener la referencia a fin de evitar una antinomia con la ley con la apertura para abarcar el mayor número de ámbitos de atención y acciones que favorezcan a las y los mexiquenses.

Estimamos correcto que se establezca que en las reglas de operación de los Programas Sociales se deberán incluir los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y se fortalezcan en los derechos sociales como el trabajo digno y la vivienda digna y decorosa, que cuente con espacios y servicios básicos. Se incluye que los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente el acceso a la educación, el acceso a los servicios de salud, el acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos, el acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda digna y decorosa, y deberán contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

Así como, la obligación del Poder Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social el formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales, y se prevé que las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal, de acuerdo con el Proyecto de Decreto.

Nos sumamos a la iniciativa, que propone la reforma del artículo 35, para eliminar la intervención del Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México en el proceso de registro de organizaciones de la sociedad civil, para responder a la necesidad de agilizar los trámites y aumentar la eficiencia en el Registro Social Estatal, toda vez que, a partir de un análisis detallado de los archivos del Registro Social Estatal no ha encontrado evidencias de participación del Consejo en el proceso de registro, lo cual justifica su eliminación para mejorar la operatividad de los trámites.

Es evidente que la iniciativa es motivada por la necesidad de actualizar y efficientar el marco normativo, buscando asegurar que las acciones de desarrollo social sean coherentes con los compromisos adquiridos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, enfocados en la reducción de la pobreza y el impulso al bienestar integral. La eliminación de procedimientos que no aportan valor operativo, como la intervención del Consejo en el registro de organizaciones, es un paso necesario para garantizar la eficiencia administrativa y mejorar la respuesta del gobierno a las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad y a la vez, fortalecer la transparencia y eficiencia en la ejecución de políticas públicas que promuevan el bienestar social y el desarrollo humano, en consonancia con los principios de mejora regulatoria.

El combate a la pobreza requiere abordar y disminuir las carencias sociales para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, esto implica atender las necesidades particulares de cada grupo, promoviendo un enfoque integral que garantice un acceso equitativo a oportunidades en educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social. Para alcanzar estos objetivos, es crucial la participación y colaboración de los diversos sectores e instancias de los tres niveles de gobierno.

En la Comisión Legislativa destacamos que es bienestar social, la educación de calidad, el acceso a los servicios de salud efectivos y equitativos, el acceso a una vivienda digna y segura, tener oportunidades laborales justas y sustentables, el involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones y el acceso a la calidad de los servicios de agua, energía, transporte y tener una protección social para los grupos más vulnerables.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuentes con lo expuesto durante los trabajos de estudio de la iniciativa, su enfoque es, eminentemente, social, y obedece al Plan de Desarrollo del Estado de México. También es congruente con los cambios que en el ámbito nacional y local se dan para transformar la idea del desarrollo social, a efecto de que se traduzca en un crecimiento en generar condiciones que permitan superar la pobreza y mejorar las condiciones de vida. La inclusión del término de “BIENESTAR”, significa que más allá de un mero crecimiento y condiciones aisladas se trata de generar satisfacción integral para la ciudadanía, para resolver las necesidades de la población y para reducir las desigualdades.

La Ley de Bienestar Social del Estado de México se encuentra alineada con la Ley General de Desarrollo Social y busca atender con eficacia la facultad concurrente que coincide entre el Estado y la Federación en esta materia. Por eso, la iniciativa reconoce a las personas en situación de vulnerabilidad, carencias sociales y marginación, y regula la participación del Gobierno del Estado y de las instituciones correspondientes para mejorar las condiciones, reducir y atender las carencias sociales que tengan las personas.

Por lo que hace a las reglas de operación elimina las contraprestaciones que se establecían en los programas de desarrollo social para pasar al término de derechos y obligaciones de las personas beneficiarias. El concepto de pobreza es concordante con el concepto del CONEVAL y muy puntual en los derechos sociales y en las acciones prioritarias que tienen que contemplar los programas de desarrollo social; programas; políticas; y acciones de desarrollo social, como el acceso a la educación, a los servicios de la salud, vivienda digna, y contribuye a la elevación de la calidad de vida, fortalece los esquemas de trabajo de los municipios, el Gobierno del Estado y las instituciones académicas y dispone ajustes para personas con discapacidad o alguna limitación de alfabetización, así como acceso a los programas sociales a través de las herramientas tecnológicas. Más allá del cambio de denominación resaltamos que se trata de una reforma integral.

Por lo tanto, es procedente reformar la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, las fracciones I, II, III y VI del artículo 2, la fracción V, el inciso f) de la fracción XI y la fracción XII del artículo 3, el artículo 4, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 11, las fracciones III y X del artículo 13, la fracción II del artículo 14, y el artículo 35, y adicionar un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En este contexto es conveniente que la Ley se denomine Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Asimismo, que en el artículo 2 sobre su objeto se perfeccione para señalar en las fracciones I, II, III y VI, respectivamente los siguientes: Generar las condiciones que eleven el bienestar social y la protección de los derechos sociales de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población a su bienestar, al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un bienestar integral, a fin de disminuir la pobreza, la reducción de las carencias sociales y desigualdad social; y promover políticas públicas, programas y acciones de bienestar y desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social.

Es importante como se propone en el artículo 3 fracciones V, XI inciso f) y XII que se agregue en el glosario de términos la nueva denominación, la referencia a derechos y obligaciones de las personas beneficiarias, así como que se amplíe el concepto de pobreza a la situación en la que se encuentran.

Es viable que el artículo 4 se precise que son considerados derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, el trabajo digno, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda adecuada, que cuente con espacios y servicios básicos, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, que en el artículo 11 fracciones I, II, IV, V y VI se disponga en cuanto a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo social que contemplen también, prioritariamente: Acceso a la educación; acceso a los servicios de salud; acceso a la alimentación de calidad y a la nutrición, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos; acceso a espacio y servicios básicos en una vivienda adecuada; y contribuir a elevar la calidad de vida de las personas beneficiarias.

De igual forma, compartimos la propuesta para el artículo 13 fracciones III y X en cuanto a que sean obligaciones del Ejecutivo Estatal formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales y fomentar y fortalecer la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social.

Es correcto también en el artículo 14 fracción II que se refiera la obligación de los municipios en materia de desarrollo social de coordinar y fortalecer la vinculación con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social.

Es viable la adición del último párrafo al artículo 19 para precisar que las herramientas tecnológicas diseñadas para proporcionar información detallada sobre los Programas Sociales, requisitos y beneficios disponibles de acuerdo con las Reglas de Operación considerarán los ajustes y necesidades de personas con discapacidad y aquellas con limitaciones de alfabetización de conformidad con el principio de accesibilidad universal.

Asimismo, estamos convencidos de la pertinencia de la reforma al artículo 35 para que se disponga que la Secretaría, con base en la solicitud e información proporcionada por los interesados, instruirá su registro.

Resulta congruente la reforma propuesta para el artículo 12 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; la reforma a la fracción IX del artículo 16 y del inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México; la reforma del artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; y la reforma de la fracción XIII del artículo 96 Duodecimos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para armonizar su texto e incorporar la denominación correcta de Ley del Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

En cuanto al régimen transitorio estamos convencidos de la propuesta legislativa, para señalar en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México se entenderán hechas a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México; y las erogaciones que se generen

con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Por lo expuesto, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, de la Ley de Vivienda del Estado de México, de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 31/MARZO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE JUSTICIA COTIDIANA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López			
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		